



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Administración General

RESOLUCION N° 142/00

Expte. N° 10-33274/97

Buenos Aires, *29* de *Febrero* de 2000.-

VISTO el expediente caratulado

"Beneventano, Ana María s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/19 se presenta la Dra. Ana María Beneventano, secretaria del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 86, solicitando la avocación del Tribunal a fin de que se deje sin efecto la sanción de prevención que le impuso el 9 de septiembre de 1997, por mayoría de votos, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en el sumario n° 647/97.

Que el hecho que motivó la medida disciplinaria fue el alejamiento de la Capital Federal de la citada funcionaria cuando el juzgado se encontraba en turno, circunstancia que impidió dar respuesta, mediante teléfono celular provisto al tribunal, a requerimientos efectuados por la Policía Federal Argentina en situaciones de urgencia.

Que la avocación del tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia una extralimitación en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la torna pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

Que, consecuentemente, cabe admitir la solicitud formulada por la Dra. Beneventano dado que si bien es cierto que el hecho imputado existió y corresponde responsabilizar por él a la solicitante, no lo es menos que debieron ponderarse como atenuantes las circunstancias de que la Dra. Beneventano había sido autorizada para alejarse de la jurisdicción por el juez y el hecho de que este último, ante la eventualidad de que pudieran producirse emergencias como las que motivaron el reproche formulado a la solicitante –tal como surge del sumario 647/97 en el cual se impuso al magistrado el máximo de multa previsto en la ley orgánica- mantuvo una conducta que puede calificarse –al menos- como despreocupada, actitud que contribuyó decisivamente para que se produjera la falta imputada a la secretaria del juzgado.

Que la apreciación de tales circunstancias –unida a la falta de antecedentes desfavorables en el desempeño de sus

funciones- tornan aconsejable dejar sin efecto la sanción impuesta a la Dra. Beneventano y formularle un llamado de atención a fin de que en circunstancias similares se abstenga de delegar responsabilidades en personal de inferior jerarquía.

Por ello,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la sanción de prevención impuesta a la Dra. Ana María Beneventano , a quien se llama la atención a fin de que –en circunstancias similares a las que llevaron a la aplicación de la sanción dejada sin efecto- se abstenga de delegar responsabilidades en personal de inferior jerarquía.

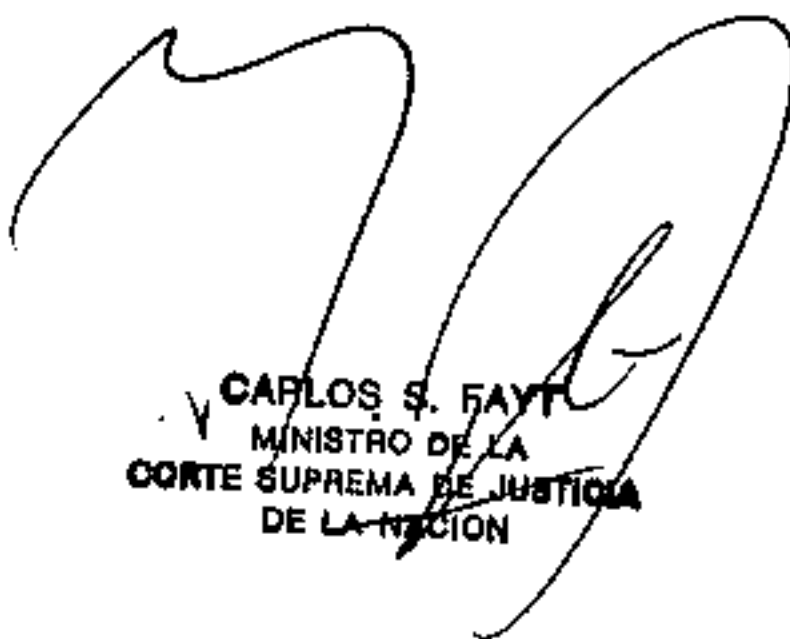
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese, previa devolución de los antecedentes remitidos.



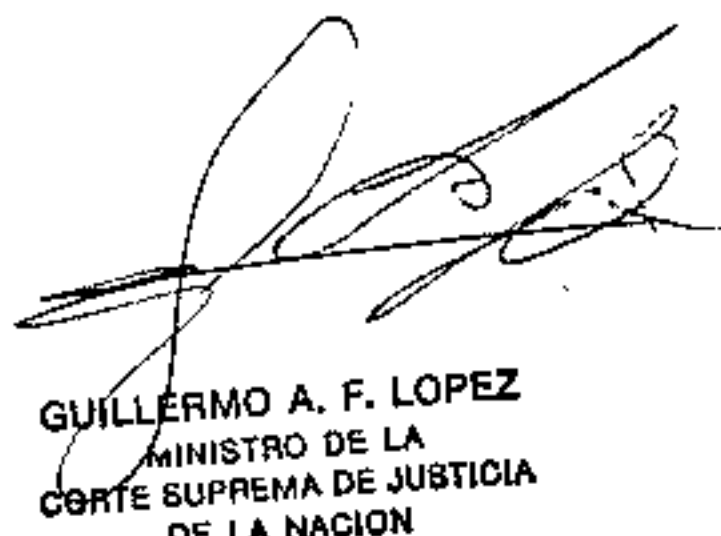
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



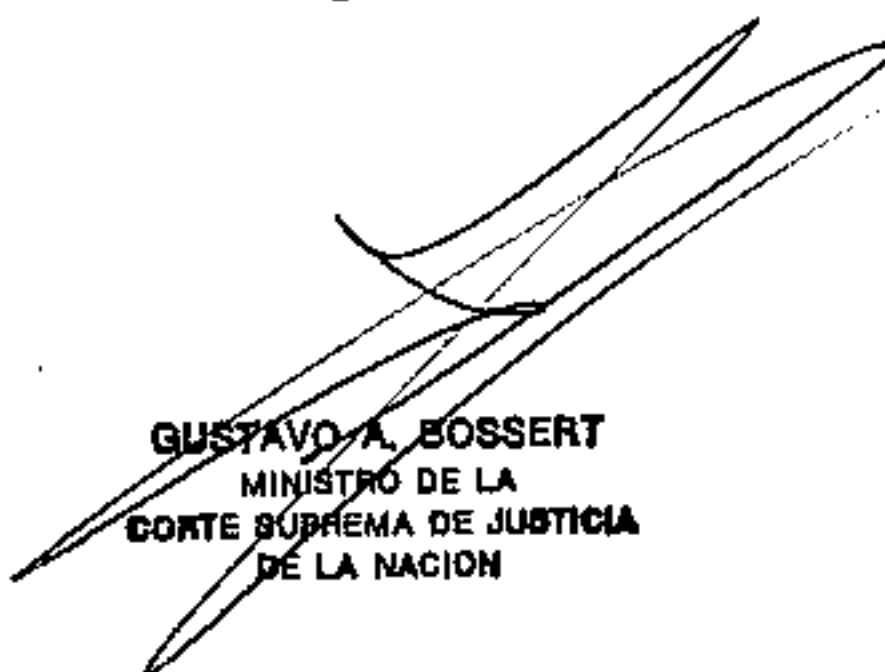
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION